



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° NE-334-21

VISTO: La Resolución de esta Suprema Corte dictada en el expediente P. 83.909, caratulada “*Verbitsky, Horacio – Representante del Centro de Estudios Legales y Sociales s/ Habeas Corpus. Recurso de Casación*”, del 3-5-2022 (Reg. RR-502-2022), por cuanto se indicó que el grave problema que refleja la superpoblación y hacinamiento en las cárceles y comisarías de jurisdicción provincial configura un estado de cosas lesivo e inconstitucional que debe ser remediado, en gran medida, a partir de la implicación de los diversos actores institucionales comprometidos en esta materia; y

CONSIDERANDO: 1º) Que esta Corte reconoció en el expediente citado que “*[u]no de los factores que agravan el cuadro de situación examinado se vincula con la ausencia de una norma objetiva que defina estándares que la autoridad administrativa deba observar al determinar las condiciones de alojamiento y habitabilidad de los establecimientos carcelarios*” (considerado XX); y que la mayoría de los espacios que habitan detenidos están “superpoblados”. Por ello, destacó que resulta indispensable propender a la progresiva adecuación de las condiciones de alojamiento de las personas privadas de libertad en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense y también transitoriamente en los establecimientos policiales (considerando XXIII).

En este sentido, también se encomendó al Poder Ejecutivo “*...establecer un cupo razonable que permita asignar en las actuales circunstancias críticas, el mejor espacio disponible por persona alojada, y garantizar el descanso, la higiene, salubridad, adecuada provisión de alimentos y medicamentos, ventilación, iluminación, áreas de esparcimiento y de fomento de la educación y trabajo de los lugares de alojamiento, entre otros, que contribuya progresivamente a ir dejando atrás estos indicadores anómalos en materia de condiciones de encierro, susceptibles de trastocar la pena a cumplir en inhumana o degradante*”

(considerando XXV), a través de la promoción de “...ámbitos necesarios para elaborar un programa de mejora sostenida de las condiciones de habitabilidad correspondientes a las personas privadas de su libertad que deberá aprobar el Poder Ejecutivo”. Asimismo, el programa deberá “...contener un conjunto de indicadores que delimiten la capacidad y condiciones de habitabilidad de cada unidad del servicio penitenciario y de las comisarías que, con carácter remanente, sigan siendo utilizadas para alojar detenidos” (considerando XXVI).

2º) Que, a nivel supranacional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 10.1 que “*Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. Este deber, se trata de una norma mínima, de ejecución inmediata y de estricto cumplimiento por parte de los Estados comprometidos.

En el ámbito interamericano, la Corte ha incorporado en su jurisprudencia los principales estándares sobre condiciones carcelarias y el deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad.

Que, las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, puestas de manifiesto en el documento del Tribunal de Casación Penal (Rc. 2301/18) no se condicen con los estándares referidos en la materia. La infraestructura carcelaria resulta insuficiente ante la evolución creciente de la población privada de la libertad.

Esta circunstancia fue advertida en reiteradas ocasiones por este Tribunal. Así, en la Resolución 3341 de fecha 11 de diciembre de 2019, se señaló la necesidad que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires constituya una mesa de diálogo, que tuviera como función principal realizar un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con arreglo a los parámetros establecidos oportunamente en el fallo “Verbitsky”. Dicha resolución dio origen al decreto 24 B/2019, que dispuso en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos “...la conformación, diseño, implementación y reglamentación de una Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral

de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, alojadas en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia”.

No obstante, los gravitantes esfuerzos para superar la crisis del sistema carcelario, no se han obtenido los resultados esperados. Durante los últimos años los niveles de hacinamiento han tenido una marcada tendencia ascendente, ocasionando múltiples y sistemáticas vulneraciones a los derechos de las personas privadas de la libertad; lo expuesto como consecuencia, en gran medida, de las últimas reformas legislativas agravatorias en materia penal y restrictivas en la etapa de ejecución.

Por ello, es preciso que los lugares de encierro se ajusten a los parámetros institucionales en respeto de la dignidad humana y de los derechos fundamentales de las personas, a través de efectiva participación de todos los actores involucrados en el diseño de un “Programa progresivo de adecuación de las condiciones de detención” en alcaidías y unidades penitenciarias, a través de la fijación de metas específicas y por etapas, con miras a la superación de la vulneración masiva y generalizada de los derechos de las personas privadas de la libertad.

3º) Que del informe presentado por la Autoridad de Aplicación del Cumplimiento de la Sentencia (APCS) surge que, a partir de su puesta en funcionamiento y del proceso de trabajo que se viene llevando a cabo de manera coordinada y articulada con las carteras provinciales comprometidas en la materia, dentro del ámbito de sus competencias, se ha detectado la necesidad de que el poder administrador constituya un dispositivo superador de carácter técnico e interinstitucional que establezca a nivel provincial estándares en la materia, con indicadores de medición que permitan realizar diagnósticos consensuados sobre las condiciones de detención y que otorgue claridad en la determinación de la capacidad de alojamiento de cada uno de los establecimientos penitenciarios y alcaidías. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde al Poder Ejecutivo garantizar condiciones dignas de detención en las comisarías que -con carácter remanente- continúen siendo utilizadas para alojar detenidos, hasta lograr el cese definitivo en la utilización de dichos espacios y su correspondiente reemplazo por las alcaidías departamentales.

A ese fin, se postulan y sugieren para una correcta articulación y funcionamiento las siguientes pautas de actuación.

i. **Integración:** es importante que contemple una integración plural, interpoderes, para el abordaje de los asuntos involucrados, de manera de contar con representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, incluyendo en este último supuesto la participación de la Procuración General y de la Defensa Pública, para lo cual será de particular utilidad sumar la intervención del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. Por su parte, la coordinación podrá evaluar la convocatoria de instituciones especializadas, académicos, peritos y expertos (*v.gr.* arquitectos, ingenieros en seguridad e higiene, médicos, bomberos, trabajadores sociales), así como de organismos comprometidos en la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, con la experticia suficiente para colaborar en las tareas de monitoreo y seguimiento.

ii. **Organización:** para un correcto ordenamiento será conveniente que el organismo cuya creación se propende dicte su propio reglamento a efectos de que precise las distintas etapas de avance de acuerdo a hitos temporales.

iii. **Funciones:** entre sus funciones específicas concierne la relativa a los asuntos referidos en la resolución 502-2022, en particular los contenidos mínimos vinculados a los siguientes tópicos:

iii.i. Condiciones de habitabilidad:

a) Establecer un conjunto de normas técnicas que recepen los estándares sobre condiciones de habitabilidad en unidades penitenciarias y alcaldías. Para el cumplimiento de dicha labor, podrán tenerse en cuenta los estándares nacionales (Resolución 16/21 del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, sobre “Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios” y sus Anexo I “Glosario” y Anexo II “Guía y resumen ejecutivo para la aplicación de los estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios”); internacionales (“Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”, “Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles. Guía

Complementaria” del Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros) y los documentos de trabajo acompañados en el expediente P. 83.909 de trámite por ante esta Corte, entre los que cabe destacar el referido a “Condiciones de habitabilidad en centros de detención” presentado por la comisión convocada al efecto. Para el desarrollo de dicha labor, resulta imprescindible que la misma se efectúe con enfoques diferenciados con respecto a determinados grupos vulnerables de personas privadas de la libertad. A tal fin, serán de extrema utilidad las directrices emanadas de la Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

b) Definir y aportar indicadores idóneos, suficientes y razonables con miras a evaluar el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de la libertad, en forma cuantitativa como cualitativa según el caso, que permitan medir el grado de cumplimiento de las normas técnicas.

c) Realizar, una vez consolidados los indicadores sobre alojamiento de las personas privadas de la libertad, un primer diagnóstico (línea de base) sobre el estado de situación general y particular de las condiciones de habitabilidad, en la totalidad de los establecimientos dispuestos.

iii.ii. Capacidad:

a) Establecer –sobre la base de las precisiones técnicas que se determinen y del primer diagnóstico elaborado– la capacidad de las unidades penitenciarias y alcaidías, y de las que a futuro se construyan.

b) Realizar la revisión de las capacidades establecidas en función de los progresos y/o retrocesos que se produzcan en las condiciones de alojamiento y en concordancia con el avance de los planes de infraestructura penitenciaria.

c) Llevar a cabo un monitoreo continuo de la *ratio* existente entre la capacidad y la población en cada una de las Unidades Penitenciarias y Alcaidías y realizar diagnósticos en cuestiones de infraestructura y personal penitenciario, con el propósito de relevar información para precisar necesidades y prioridades en la materia.

4°) Que, de todo lo actuado, deberá mantenerse informada de manera periódica a esta Suprema Corte de los avances y de los procesos de trabajo para su posterior difusión y publicación.

5°) Que, de resultas de dicha información el Tribunal podrá ir constatando en forma parcial y gradual la superación, o no, del estado de cosas lesivo e inconstitucional declarado, merced al estado de cumplimiento de las normas técnicas en el sistema penitenciario. Esta circunstancia, no obstante, podrá reversarse si se detectara algún retroceso que afecte masiva y generalizadamente los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

6°) Que, para el éxito de las labores encomendadas es esencial asegurar la correcta articulación entre los actores involucrados a los fines de crear consensos que posibiliten avanzar en el seguimiento del estado actual de situación. Además, las autoridades comprometidas deberán garantizar y proveer los recursos materiales y humanos necesarios para el logro de tales cometidos.

7°) Que, mientras dure el estado de emergencia declarado por Ley 14.812 y prorrogado por las Leyes 15.156 y 15.310 *en materia de infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires*, corresponde a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cada uno en el ámbito de sus competencias, comprometer sus mayores esfuerzos por alcanzar niveles de habitabilidad carcelaria aceptables y adecuadamente homogéneos, y extremar los recaudos para garantizar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la progresiva superación de la sobrepoblación carcelaria existente.

En ese marco, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las plazas proyectadas en el “Plan de infraestructura penitenciaria 2020-2023” y de los planes que a futuro se diseñen e implementen.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber al Poder Ejecutivo provincial, en el marco de las funciones que les son propias y de lo encomendado en la Resolución del 3-5-2022 (Reg. RR-502-2022), la necesidad de constituir, en su ámbito, un dispositivo superador de carácter técnico e interinstitucional que tenga a su cargo la ejecución del “Programa de mejora sostenida de las condiciones de habitabilidad correspondientes a las personas privadas de su libertad”, y que contemple las pautas de actuación desarrolladas en el considerando 3º).

Artículo 2º: Mantener informada de manera periódica a esta Suprema Corte de los avances y de los procesos de trabajo para su posterior difusión y publicación.

Artículo 3º: Solicitar a los actores involucrados una correcta articulación, de modo de crear consensos y garantizar los recursos materiales y humanos necesarios para llevar adelante las tareas encomendadas.

Artículo 4º: Exhortar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, cada uno en el ámbito de sus competencias, a comprometer sus mayores esfuerzos por alcanzar niveles de habitabilidad carcelaria aceptables y adecuadamente homogéneos, y extremar los recaudos para garantizar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para la progresiva superación de la sobrepoblación carcelaria existente.

Artículo 5º: Requerir al Poder Ejecutivo la adopción de recaudos tendientes al cumplimiento de los plazos previstos para la ejecución de las plazas proyectadas en el “Plan de infraestructura penitenciaria 2020-2023” y de los planes que a futuro se diseñen e implementen.

Asimismo, deberá garantizar condiciones dignas de detención en las comisarías que -con carácter remanente- continúen siendo utilizadas para alojar detenidos, hasta lograr el cese definitivo en la utilización de dichos espacios y su correspondiente reemplazo por las alcaidías departamentales.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese, remítase copia para su incorporación a la causa P. 83.909 “Verbitsky” y publíquese en la página web de la SCBA.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/10/2023 12:08:27 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 18/10/2023 12:30:26 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 19/10/2023 10:00:23 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/10/2023 17:01:34 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ


Funcionario Firmante: 26/10/2023 19:21:59 - TRABUCCO Néstor Antonio



231801743001615812

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 002816


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia